



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 614

**Quito, viernes 23 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0037-15 Subróguense funciones de Ministro, al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro	2
0038-15 Modifíquese al Acuerdo Ministerial No. 0022-15 del 17 de julio de 2015	3
0039-15 Subróguense funciones de Ministro, al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro	5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000075 Expídese el Código de Ética	6
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

Subróguense funciones de:

MDT-2015-0223 Viceministro del Servicio Público, al doctor Carlos Cisneros	10
MDT-2015-0224 Viceministro de Trabajo y Empleo, al abogado Galo Maldonado López	10

Autorícense las comisiones de servicios al exterior a los siguientes funcionarios:

MDT-2015-0228 Magíster Violeta Maribel Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera	11
MDT-2015-0229 Señor Lenin Cadena Minotta, Subsecretario de Empleo y Salarios	12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Refórmense los estatutos de las siguientes instituciones:

0078 Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua "CICT"	13
0079 Asociación de Conservación Vial "Nueva Integración Punín-Licto"	14

	Págs.
0080 Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, CIMEPI	15
0081 Declárese e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal a la vía Cahuají – Pillate – Cotaló- empate Vía Pelileo - Baños	16

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

Otórquense a los siguientes gobiernos autónomos descentralizados la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr):

392 Cantón Santa Isabel, provincia de Azuay	17
393 Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay	23
394 Cantón Paute, provincia de Azuay	28

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Declárense desiertos los siguientes procesos:

BCE-010-2015 Subasta Inversa Electrónica SIE-BCEQ-119-2014	33
BCE-011-2015 De consultoría mediante concurso público No. CP-BCEQ-001-2014	36

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

309-2015 Expídese el Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje	38
--	----

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “*ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...*”;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

No. 0037-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

Que, Con oficio No. MREMH-SOIS-2015-0244-O, de 20 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Diego Fernando Morejón Pazmiño. Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales, recomienda a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, la participación en la XXV Reunión de Buró que se celebraría el 29 de septiembre de 2015, un día después de la Cumbre de las Naciones Unidas para adoptar la Agenda de Desarrollo Post-2015 que tendrá lugar del 25 al 27 de septiembre de 2015, evento en el que usted mencionó que participaría.

Que, Mediante Oficio No. MIREMH-SOIS-2015, de 08 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Diego Fernando Morejón Pazmiño, Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, invitación para el evento sobre ciudades y ejecución del objeto por alcanzar y asentamientos humanos sostenibles, dicho evento se llevará a cabo el 24 de septiembre de 2015, de 19:00 a 20:45 en la Universidad “The New School” de la ciudad de Nueva York. De igual manera menciona lo siguiente: “Dado que usted se desplazara a la ciudad de Nueva York con ocasión de los preparativos hacia hábitat III, se podría aprovechar su valiosa presencia para que represente al Ecuador en el citado evento”.

Que, Mediante Oficio No. MREMH-SOIS-2015-0269-O, de 12 de septiembre de 2015, el Dr. Diego Fernando Morejón Pazmiño Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales, Subrogante, informa a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano, con el fin de que se continúe con los preparativos de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York con ocasión de la Tercera Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, acompañe al presente la versión del 9 de septiembre de 2015 de la agenda que la Dirección del Sistema Naciones Unidas de esta Cancillería ha elaborado para el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República ejecute durante su participación en el Segmento de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 22 de septiembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0038-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...”;*

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;*

Que, con memorando No. MIDUVI-DESP-2015-0274-M, de 14 de julio de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó al señor Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que, le han delegado para participar en el Coloquio “Esclavitud Moderna y Cambio Climático: el Compromiso de las Ciudades”, y, al Simposio “Especial sobre Prosperidad, Personas y Planeta

de las Ciudades”, a realizarse en la ciudad de El Vaticano – Roma del 21 al 23 de julio de 2015 en la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales y además comunicó que a partir del día 24 al 29 de julio del presente año ha solicitado vacaciones, por lo cual el señor Viceministro, quedará a cargo del Despacho a partir del 20 al 29 de julio de 2015, período en cual dura la ausencia como titular de esta Cartera de Estado.

Que, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial, No. 0022-15 de 17 de julio de 2015, delegó al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 20 de julio de 2015 hasta el 29 de julio de 2015.

Que, con memorando No. MIDUVI-DESP-2015-0342-M de 15 de septiembre de 2015, la señora Ministra de esta Cartera de Estado, comunicó al señor Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Administración de Talento Humano, y al señor Coordinador General Jurídico, que *“En alcance al memorando MIDUVI-DESP-2015-0274-M de julio 14 de 2015, pongo en su conocimiento que por delegación del Presidente de la República los días 21 al 23 de julio de 2015 viajé a la ciudad del Vaticano, en los días 24 y 25 realicé actividades de agenda del MIDUVI con el Señor Presidente. Por lo que, agradezco se sirvan modificar los documentos emitidos con anterioridad, pues el pedido de vacaciones fue afectado del 20 al 29 por cumplimiento de agenda Ministerial”.*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir la siguiente modificación al Acuerdo Ministerial N0. 0022 – 15 del 17 de julio de 2015, en el cual se delegó al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, específicamente en el período en el cual se realiza la subrogación de funciones.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 0022 – 15 del 17 de julio de 2015, por el siguiente:

“Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, los días 20, 27, 28 y 29 de julio de 2015”.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 22 de septiembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0039-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “*ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...*”;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*”;

Que, Con oficio S/N de 15 de septiembre de 2015, remitido por La Conferencia Temática de Montreal, invita a participar en la conferencia Temática de Montreal sobre áreas metropolitanas, que, con el auspicio de La Organización de las Naciones Unidas, se celebrará en la sede de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), los días 6 y 7 de octubre del 2015, a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido el 06 de octubre de 2015 hasta el 07 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 05 de octubre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 06 de octubre de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 000075

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros garantizar “4. (...) la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 12.- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

(...) 17.- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Son deberes de las o los servidores públicos: (...) b) “Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, con eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el objetivo 1.5 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 busca: “Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia” que promueva, entre otros: “i. (...) una cultura de servicio público que dé cumplimiento al principio constitucional de igualdad y no discriminación, que enfatice el diálogo, el respeto, el compromiso, la honestidad y la responsabilidad pública.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado y publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87, del

14 de diciembre de 2009, sobre la integridad y valores éticos expresan: “200-01 (...) La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.”

Que, la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 599, del 19 de diciembre de 2011, se expide con el objetivo de “Art.1 (...) consolidar e innovar las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público.”;

Que, el artículo 24 de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional establece: “Elementos de las herramientas complementarias del Modelo de Reestructuración.- Las herramientas complementarias están conformadas por los siguientes elementos: (...) b) Elementos que corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia diseñar, desarrollar e implementar: Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que, el artículo 27 de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, define al Código de Ética para el buen vivir como “la herramienta mediante la cual se establecen principios y valores como guía para los servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir.”;

Que, el artículo 1 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, emitido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión mediante Resolución No.2, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, dispone: “Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y

prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.”;

Que, los artículos 2 y 4 numeral 4.1 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, disponen: “Art. 2.- La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador.”; y, “Art. 4. (...) 4.1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente”;

Que, mediante oficio No. PR-SGTG-DES-2013-0583 del 18 de junio de 2013, el Subsecretario General de Transparencia de la Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicita se elabore el Código de Ética institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO.

El Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tiene como objetivo alcanzar la misión y visión institucional, establecer y fomentar principios, valores y responsabilidades que orienten y fortalezcan los comportamientos y prácticas en el ejercicio de las funciones de los servidores/as y trabajadores/as de la Institución, para alcanzar la eficiencia, eficacia y calidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y promover la utilización responsable de los recursos públicos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Código de Ética Institucional es de aplicación obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con independencia de su régimen laboral o contractual.

Artículo 3.- PRESUNCIÓN DE DERECHO.

Los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás

disposiciones internas de este Ministerio se presumen conocidas por los servidores/as de la Institución. Su desconocimiento no les excusa de responsabilidad alguna.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- VALORES.

Los servidores/as y los trabajadores/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

JUSTICIA: Reconocer y fomentar el cumplimiento de los derechos de todos y todas para garantizar un trato equitativo y no discriminatorio entre los servidores/as y trabajadores/as de la Institución.

RESPETO: Reconocer los intereses y necesidades particulares de todos los servidores/as y trabajadoras/es de la Institución, en procura del bien común. Se propenderá especialmente el respeto de los derechos humanos, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

HONESTIDAD: Expresarse y obrar con rectitud y claridad, siempre con base en la verdad.

LEALTAD: Compromiso y defensa de los intereses y objetivos nacionales e institucionales.

SOLIDARIDAD: Colaboración con los servidores/as y trabajadores/as de la Institución para la consecución de objetivos, procurando siempre el bienestar común.

AMABILIDAD: Actitud afectuosa, delicada y tolerante con los usuarios internos y externos, para lograr la prestación eficiente de los servicios.

VOCACIÓN DE SERVICIO: Trabajar y desempeñar las tareas con disposición y ahínco.

TRANSPARENCIA: Poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía la información de interés público generada en la Institución, como un mecanismo de legitimidad democrática.

PUNTUALIDAD: Cuidado y diligencia de los servidores/as y trabajadores/as de la Institución, en asistir a citas y cumplir sus obligaciones personales en el tiempo acordado.

REPRESENTATIVIDAD: Los servidores/as de la Institución deben actuar con responsabilidad respecto a la imagen de la Nación que proyectan en el exterior, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos nacionales e institucionales.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Custodiar, manejar responsablemente y guardar reserva sobre la información institucional considerada confidencial.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES

Todos los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tienen las siguientes responsabilidades:

- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República y las leyes, así como las normas y reglamentos institucionales.
- Actuar con base en los valores cívicos y el cumplimiento de los objetivos nacionales e institucionales a nivel nacional y en cada una de las representaciones oficiales del Ecuador en el exterior.
- Brindar un servicio oportuno, de calidad, calidez, eficiente y eficaz, a la ciudadanía y a los servidores/as y trabajadores/as del MREMH.
- Respetar los derechos humanos de los servidores/as, trabajadores/as de la institución y de la ciudadanía en general, en el marco de los principios constitucionales de diversidad, plurinacionalidad e interculturalidad.
- Abstenerse de toda actividad que pueda constituir un conflicto de intereses con el desempeño del servicio público.
- Permitir a la ciudadanía el acceso a la información institucional, salvo en los casos que fuere declarada de acceso restringido.
- Procurar que: las tareas encomendadas; la asistencia a reuniones y eventos; la prestación de servicios; y ejecución de procesos se efectúen en el tiempo y plazos establecidos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 6.- NATURALEZA DEL COMITÉ.

El Comité de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es un órgano interno encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité de Ética estará conformado por los siguientes miembros:

- El Viceministro o la Viceministra de Gestión Interna o su delegado/a, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
- Un delegado o delegada del Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- El Coordinador o la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
- El Coordinador o la Coordinadora General Jurídico o su delegado/a;
- El Director o la Directora de la Administración de Recursos Humanos;
- Un representante de los servidores y servidoras de la institución;

- Un representante de los trabajadores y trabajadoras de la institución;
- El Presidente o Presidenta de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano;
- El Director o la Directora de Gestión del Cambio de la Cultura Organizativa, quien actuará como Secretario o Secretaria del Comité y no tendrá derecho de voz ni voto.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las o los miembros del Comité de Ética, el Ministro o la Ministra designarán su reemplazo, quién actuará en los mismos términos y conforme lo determina el presente artículo.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL COMITÉ.

- Promocionar y difundir el contenido del Código de Ética en la Institución y en los diferentes niveles desconcentrados a escala nacional y en el exterior.
- Transversalizar el enfoque de ética en la gestión pública en todos los procesos institucionales.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos en los funcionarios de la Institución.
- Receptar denuncias suscitadas por la inobservancia o incumplimiento al Código de Ética institucional y remitirlas a la instancia pertinente.
- Asesorar a las distintas unidades administrativas del Ministerio en materia de principios éticos y valores.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

9.1. De la Presidencia del Comité: El Viceministro o la Viceministra o de Gestión Interna, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Conformar el primer Comité de Ética;
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
- Convocar al Comité de Ética de la Institución.

9.2. De la Secretaría del Comité.- El Director o la Directora de Gestión del Cambio de la Cultura Organizativa actuará como Secretario/o del Comité y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Receptar la documentación del Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
- Elaborar las convocatorias;
- Elaborar las actas de sesión;
- Llevar el registro y archivo de actas;

- Poner las actas en conocimiento del Comité y receptar sus firmas;
- Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- Las demás que le asignare el Presidente o la Presidenta del Comité.

9.3. De los servidores/as y trabajadores/as que integran el Comité de Ética.- Tendrán las siguientes responsabilidades:

- Conocer, aportar con criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional; y,
- Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 10.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.

El Comité de Ética se reunirá ordinariamente de forma trimestral y de manera extraordinaria por petición de uno o más de sus miembros, cuando se considere necesario o cuando la situación lo amerite, previa convocatoria.

El Presidente o la Presidenta del Comité procederá a realizar la convocatoria respectiva por intermedio de la Secretaría del Comité, en dicha convocatoria se incluirá: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

La presencia de los miembros del Comité será obligatoria, el quórum del Comité se instalará con tres miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no conste en el presente Código de Ética, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, el Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se deberá conformar y estar en pleno funcionamiento el Comité de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2015.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

CERTIFICO.- Que el **Acuerdo Ministerial No. 000075 del 14 de septiembre de 2015**, que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Quito, D.M. 17 de septiembre de 2015.

f.) Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. MDT-2015-0223

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, se puede subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0076 de 08 de septiembre de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior de la funcionaria ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público; para que asista a la Cumbre de Conocimiento y Políticas América Latina y el Caribe y la República Popular de China, que se llevará a cabo en las ciudades de Pekín y Shanghai, China del 22 al 24 de septiembre de 2015; y,

Que, mediante memorando Nro. MDT-VSP-2015-0024-M de 18 de septiembre de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice un acuerdo de subrogación a favor del doctor Carlos Cisneros, quien subrogará las funciones del Viceministerio del Servicio Público, desde el día 21 al 25 de septiembre de 2015, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a la citada Ley.

Acuerda:

Artículo 1.- Subrogar las funciones del Viceministerio del Servicio Público, a favor del doctor Carlos Cisneros, desde el día 21 al 25 de septiembre del 2015, inclusive.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0224

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, se puede subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0078, de 11 de septiembre de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo, Ministra Subrogante, autorizó la comisión de servicios al exterior del funcionario Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que asista al V Diálogo Regional de Política Laboral y Seguridad Social, que se llevará a cabo del 21 al 24 de septiembre de 2015, en la ciudad de México; y,

Que, mediante memorando Nro. MDT-VTE-2015-0012 de 17 de septiembre de 2015, el doctor Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice el acuerdo para la subrogación del abogado Galo Maldonado López, quien subrogará las funciones del Viceministerio de Trabajo y Empleo, desde el día 21 al 25 de septiembre de 2015 inclusive.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a la citada Ley.

Acuerda:

Artículo 1.- Subrogar las funciones del Viceministerio de Trabajo y Empleo, a favor del abogado Galo Maldonado López, desde el día 21 al 25 de septiembre del 2015, inclusive.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0228

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Tercer Suplemento No. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0062, de 30 de julio de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior a las funcionarias magister Violeta Salazar, Coordinadora General Administrativa Financiera, y doctora Guisela Celi, Directora Financiera; para asistir al Seminario de Evaluación de Políticas de Ingreso y Gasto Público, que se llevará a cabo del 5 al 9 de octubre de 2015, en la ciudad de Cartagena de Indias- Colombia;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0082, de 23 de septiembre de 2015, en alcance al memorando Nro. MDT-DM-2015-0062, de 30 de julio de 2015, se comunica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que la doctora Guisela del Cisne Celi Torres, no asistirá al seminario de Evaluación de Políticas de Ingreso y Gasto Público, ya que dejó de prestar sus servicios a esta Cartera de Estado;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha llevado a cabo acciones de formación técnica caracterizadas por la necesidad de adaptar los contenidos a los nuevos modelos de formación de capacidades para el desarrollo;

Que, la finalidad de este programa es promover la capacitación técnica de recursos humanos de la región contribuyendo a la modernización y fortalecimiento de las entidades estatales; y de esta forma a la mejora de la prestación de servicios públicos; y,

Que, debido al compromiso de esta Cartera de Estado de prestar un mejor servicio a los trabajadores ecuatorianos; la institución requiere modernizar sus procesos y brindar capacitación a los servidores públicos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior a la funcionaria magister Violeta Maribel Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera; para asistir al Seminario de Evaluación de Políticas de Ingreso y Gasto Público, que se llevará a cabo del 5 al 9 de octubre de 2015, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 4 al 10 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos de ida y vuelta serán cubiertos por la magister Violeta Maribel Salazar Maldonado, en lo referente a los gastos generados por alimentación y alojamiento serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) durante los días del evento.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 30 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0229

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0081, de 23 de septiembre de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior al funcionario Lenin Cadena Minotta, Subsecretario de Empleo y Salarios; para asistir al Foro sobre Comercio Ético y Derechos Humanos que se llevará a cabo del 19 al 20 de octubre de 2015, en la ciudad de Londres-Reino Unido;

Que, Ethical Trading Initiative ETI, es una alianza de empresas, sindicatos y organizaciones de desarrollo y derechos humanos, que se comprometen a trabajar juntos para mejorar la vida de las trabajadoras y los trabajadores que producen bienes para el mercado de Reino Unido;

Que, el fin específico del ETI es identificar y promover buenas prácticas en la introducción de códigos de conducta, incluyendo el monitoreo y la verificación independiente de dichos códigos; y,

Que, la Iniciativa de Comercio Ético en asociación con el Foro para la Innovación, reunirá a los líderes del Comercio ético en una conferencia – foro, por este motivo Banana Link y Foro Mundial Bananero, tienen el agrado de invitar

a un representante de Ecuador para que asista al Foro sobre Comercio Ético y Derechos Humanos, que se llevará a cabo del 19 al 20 de octubre de 2015, en Londres-Reino Unido.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior al funcionario Lenin Cadena Minotta, Subsecretario de Empleo y Salarios; para asistir al Foro sobre Comercio Ético y Derechos Humanos, que se llevará a cabo del 19 al 20 de octubre de 2015, en la ciudad de Londres-Reino Unido; para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 17 al 22 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos de ida y vuelta, alimentación y alojamiento serán financiados por Banana Link, durante los días del evento.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. 0078

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 122 de 12 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 04 de febrero de 1969 se otorgó la personería jurídica y aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua “CICT”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060 de 03 de abril de 2003, se aprobó las Reformas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua “CICT”;

Que, el Ingeniero Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, mediante Oficio No. CICE-SEP-061-2014, de 19 de agosto de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua “CICT”, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias; y,

Que la titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-15-83-OF, de 20 de abril del 2015, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua “CICT”, conforme consta en el oficio No. CICE-SEP-090-2015 de 04 de

septiembre de 2015 con documento de registro número MTOP-UCDA-2015-6813 de 07 de septiembre de 2015 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua, cuyas siglas son “CICT”, que fueron consideradas y aprobadas en Sesión del Directorio, celebrada el 8 de agosto de 2014, en la ciudad de Guayaquil;

Art. 2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua “CICT”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0079

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de 02 de septiembre de 2005, se aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Nueva Integración Punín-Licto”;

Que, el señor Miguel Ángel Pilatuña, Presidente de la Asociación de Conservación Vial “Nueva Integración Punín-Licto”, mediante Oficio s/n de 20 de agosto de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la reforma al Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Nueva Integración Punín-Licto”, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma introducida al Nuevo Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Nueva Integración Punín-Licto”, que fue considerada y aprobada en Sesión del Directorio, celebrada el 16 de agosto de 2015, en la ciudad de Riobamba, con las siguientes modificaciones:

Art. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida; sin embargo esto podrá modificarse por resolución adoptada en la Asamblea de Socios.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial “Nueva Integración Punín-Licto”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0080

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 08 de julio de 2003, se aprobó el Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, manteniendo la personería jurídica que fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 091 de 02 de marzo de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 411 del 15 de abril del mismo año;

Que, el Ingeniero Carlos Baldeón Valencia, Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, mediante Oficio No. 273-CIMEPI-CB-07-15, de 31 de julio de 2015, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias;

Que la titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-15-175-OF, de 04 de agosto del 2015, emitió las observaciones al estatuto, las misma que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, conforme consta en el oficio No. 290-CIMEPI-CB-09-15 de 03 de septiembre de 2015 con documento de registro número MTOP-UCDA-2015-6590 de 03 de septiembre de 2015 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, que fue considerada y aprobada en Sesión del Directorio, celebrada el 20 de marzo de 2015, en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0081

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 número 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 2 de la Ley de Caminos dispone que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto a ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares;

Que el artículo 129 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...";

Que la vía Cahuaji - Pillate - Cotaló-empate Vía Pelileo-Baños, se encuentra ubicada en las provincias de Chimborazo y Tungurahua, en las cercanías del volcán Tungurahua que por más de una década ha presentado periódicamente actividad eruptiva; y que la mencionada vía sería la indicada para la evacuación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia del volcán, en caso de producirse una erupción;

Que las provincias de Chimborazo y Tungurahua constituyen polo de desarrollo ganadero y agrícola del País;

Que mediante memorando N° MTOP-SUBREG3-2015-0133-ME, de 24 de enero de 2015, el ingeniero Luis Rosendo Sánchez Arévalo, Subsecretario Regional 3 Encargado, solicita al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte incluir a la vía Cahuaji -Pillate - Cotaló-empate Vía Pelileo - Baños, como parte de la Red Vial Estatal;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en calidad de ente rector de la vialidad en el Ecuador, en atención a la ubicación y características de esa vía considera necesario incluirla como parte de la Red Vial Estatal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de Caminos; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía Cahuaji – Pillate – Cotaló- empate Vía Pelileo - Baños, en una longitud de 24,02 kilómetros conforme lo siguiente:

UBICACIÓN:

Provincias de Tungurahua y Chimborazo

COORDENADAS:	ESTE	NORTE
Inicio:	776006	9833453
Fin:	776861	9849213

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA VÍA:

La vía se encuentra en la actualidad asfaltada en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

TPDA: 1500

Espesor de la carpeta Asfáltica 7,5 cm.

Artículo 2.- La denominación y nomenclatura que le corresponde a la vía Cahuaji–Pillate-Cotaló-empate Vía Pelileo-Baños: Colectora E-304

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el artículo 2 inciso segundo y artículo 6 letras a) y b) de la Ley de Caminos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la administración de la Vía descrita en el artículo 1 de este Acuerdo, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer este instrumento a los señores, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Regional 3, Director Provincial de Tungurahua y, a todas las Unidades del Ministerio, a través de la Dirección Administrativa Ministerial, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 392

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce*

de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales,

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 numeral 1), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales. 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del*

daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)”;*

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COTAD- determina que para que el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector; con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”.*

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la

planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones

del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las Normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la Dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la Disposición General séptima del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012, establece que las obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial donde las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable tengan competencia respecto a la emisión de licencias ambientales, deberán solicitar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio del 2013, se emitió el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidieron las últimas reformas al Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que: *“El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;

Que, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información

Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;

Que, el artículo 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 287 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los requisitos para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 288 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que presentada la documentación, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento correspondiente en el término de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentra en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución antes invocada se establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con la asistencia técnica del Ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos”*;

Que, mediante Oficio No. 0111 - GAD. MSI - RQR – UGA, 2015 de 12 de mayo del 2015, el Señor Alcalde Manuel Rodrigo Quezada Ramón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; presentó ante la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay la solicitud de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante en Sistema Único de Manejo Ambiental exclusivamente en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; mediante memorando No. MAE - CGZ6 - DPAC – 2015 - 0582 del 20 de mayo del 2015, el Director Provincial Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña, remite al Viceministerio del Ambiente, la solicitud emitida por el Sr. Alcalde, la misma que contiene la documentación de cumplimiento, conforme lo determina el artículo 287 del TULSMA contenida en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316, publicado el 04 de mayo de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelvo:

Artículo 1.- Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán observar lo establecido en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULSMA, así como el procedimiento del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, previo al otorgamiento del permiso ambiental aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Artículo 5.- Para aquellas actividades mineras que requieran de licencias ambientales que involucren remoción de cobertura vegetal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, deberá solicitar al proponente dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, como parte del proceso para otorgar la licencia ambiental.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, de manera obligatoria deberá remitir los informes semestrales y anuales de gestión a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los sujetos de control, así como la atención a denuncias. El informe semestral deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de 5 días a partir de la finalización de cada semestre, y el informe anual hasta los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

Artículo 7- Con la finalidad de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental, y por el fortalecimiento Institucional en la gestión ambiental de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, se establecen mecanismos de seguimiento, que se encuentran contemplados en los artículos 290 y 291, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismos que deberán ser observados y cumplidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, provincia de Azuay.

Artículo 8.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, cuando éste haya incurrido en al menos uno de los causales establecidos en el artículo 292 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental y política vigente emitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender lo dispuesto en esta resolución, además actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La competencia para la regularización y control ambiental para la explotación de Libres Aprovechamientos que se obtengan a Instituciones Públicas o sus contratistas

para la construcción de obra pública, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 797 será de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional

SEGUNDA.- Conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde del Cantón Santa Isabel, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 061, que contiene el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Municipal de Santa Isabel, en el término de noventa (90) días desde la publicación de la norma antes invocada, deberá ajustar su normativa ambiental sobre materiales áridos y pétreos, a lo establecido en dicho instrumento legal. En ningún caso, la normativa que se expida por parte del GAD, podrá ir en contra de lo establecido en el TULSMA o exigir a los proponentes de los proyectos, obras y/o actividades el cumplimiento de parámetros que no se contemplen en dicha norma.

SEGUNDA.- En el término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, deberá presentar en el Ministerio del Ambiente, la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, que regule la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sobre materiales áridos y pétreos, deberán observar de manera obligatoria e ineludible lo establecido en el Borrador presentado como requisito para la acreditación. Así también, dentro del mismo término antes establecido, deberá presentar el Convenio firmado con el o los Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, asumirá su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente sobre los materiales áridos y pétreos, cuando el personal se encuentre debidamente capacitado por el Ministerio del Ambiente y una vez que la herramienta informática Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de uso obligatorio, como único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización y control ambiental, haya sido implementado en el GAD Municipal, y entre en total funcionamiento, para garantizar el servicio a la ciudadanía en la simplificación y excelencia en el servicio.

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 03 de junio del 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 393

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumas kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan deducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 numeral 1), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales. 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;*

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)”;*

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COTAD- determina que para que el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector; con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”.*

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación

del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las Normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la Dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la Disposición General séptima del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012, establece que las obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial donde las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable tengan competencia respecto a la emisión de

licencias ambientales, deberán solicitar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio del 2013, se emitió el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidieron las últimas reformas al Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que: *“El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;

Que, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;

Que, el artículo 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 287 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los requisitos para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 288 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que presentada la documentación, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento correspondiente en el término de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentra en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución antes invocada se establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con la asistencia técnica del Ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos”*;

Que, mediante Oficio No. 184 - A - 2015 de 14 de mayo del 2015, el Señor Alcalde Manuel Espinoza Barzallo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay; presentó ante la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay la solicitud de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental exclusivamente en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; mediante memorando No. MAE - CGZ6 - DPAC - 2015 - 0582 del 20 de mayo del 2015, el Director Provincial Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña, remite al Viceministerio del Ambiente, la solicitud emitida por el Sr. Alcalde, la misma que contiene la documentación de cumplimiento, conforme lo determina el artículo 287 del TULSMA contenida en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316, publicado el 04 de mayo de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelvo:

Artículo 1.- Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR)

exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán observar lo establecido en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULSMA, así como el procedimiento del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, previo al otorgamiento del permiso ambiental aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Artículo 5.- Para aquellas actividades mineras que requieran de licencias ambientales que involucren remoción de cobertura vegetal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberá solicitar al proponente dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, como parte del proceso para otorgar la licencia ambiental.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de manera obligatoria deberá remitir los informes semestrales y anuales de gestión a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los sujetos de control, así como la atención a denuncias. El informe semestral deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de 5 días a partir de la finalización de cada semestre, y el informe anual hasta los primeros 15 días del mes de enero de cada año

Artículo 7.- Con la finalidad de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental, y por el fortalecimiento Institucional en la gestión ambiental de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, se establecen mecanismos de seguimiento, que se encuentran contemplados en los artículos 290 y 291, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismos que deberán ser observados y cumplidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay.

Artículo 8.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, cuando éste haya incurrido en al menos uno de los causales establecidos en el artículo 292 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental y política vigente emitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender lo dispuesto en esta resolución, además actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La competencia para la regularización y control ambiental para la explotación de Libres Aprovechamientos que se otorgan a Instituciones Públicas o sus contratistas para la construcción de obra pública, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 797 será de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA.- Conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde del Cantón Camilo Ponce Enríquez, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 061, que contiene el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en el término de noventa (90) días desde la publicación de la norma antes invocada, deberá ajustar su normativa ambiental sobre materiales áridos y pétreos, a lo establecido en dicho instrumento legal. En ningún caso, la normativa que se expida por parte del GAD, podrá ir en contra de lo establecido en el TULSMA o exigir a

los proponentes de los proyectos, obras y/o actividades el cumplimiento de parámetros que no se contemplen en dicha norma.

SEGUNDA.- En el término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, deberá presentar en el Ministerio del Ambiente, la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, que regule la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sobre materiales áridos y pétreos, deberán observar de manera obligatoria e ineludible lo establecido en el Borrador presentado como requisito para la acreditación. Así también, dentro del mismo término antes establecido, deberá presentar el Convenio firmado con el o los Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, asumirá su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente sobre los materiales áridos y pétreos, cuando el personal se encuentre debidamente capacitado por el Ministerio del Ambiente y una vez que la herramienta informática Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de uso obligatorio, como único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización y control ambiental, haya sido implementado en el GAD Municipal, y entre en total funcionamiento, para garantizar el servicio a la ciudadanía en la simplificación y excelencia en el servicio.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 03 de junio del 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 394

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,*

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la existencia de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 numeral 1), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones

legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;*

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)”;*

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (...)”*

Que, el artículo 7 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector; con sujeción a las*

políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”.

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado

de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las Normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de la instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales.

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental,

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la Dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la Disposición General séptima del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012, establece que las obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial donde las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable tengan competencia respecto a la emisión de licencias ambientales, deberán solicitar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio del 2013, se emitió el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidieron las últimas reformas al Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que: *El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de Sistema Único de Manejo Ambiental, y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación*”;

Que, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;

Que, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;

Que, el artículo 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 287 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los requisitos para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 288 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que presentada la documentación, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento correspondiente en el término de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos. Lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución antes invocada se establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con la*

asistencia técnica del Ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos”;

Que, mediante Oficio No. 0376 - 2015 - ALCALDIA de 07 de mayo del 2015, el Señor Alcalde Doctor Helióth Trelles Méndez, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, provincia de Azuay; presentó ante la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay la solicitud de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante en Sistema Único de Manejo Ambiental exclusivamente en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; mediante memorando No. MAE - CGZ6 - DPAC - 2015 - 0582 del 20 de mayo del 2015, el Director Provincial Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña, remite al Viceministerio del Ambiente, la solicitud emitida por el Sr. Alcalde, la misma que contiene la documentación de cumplimiento, conforme lo determina el artículo 287 del TULSMA contenida en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316, publicado el 04 de mayo de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelvo:

Artículo 1.- Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, provincia de Azuay, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán observar lo establecido en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULSMA, así como el procedimiento del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, previo al otorgamiento del permiso ambiental aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión

Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente, a fin de lograr la Aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Artículo 5.- Para aquellas actividades mineras que requieran de licencias ambientales que involucren remoción de cobertura vegetal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, deberá solicitar al proponente dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, como parte del proceso para otorgar la licencia ambiental.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de manera obligatoria deberá remitir los informes semestrales y anuales de gestión a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los sujetos de control, así como la atención a denuncias. El informe semestral deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de 5 días a partir de la finalización de cada semestre, y el informe anual hasta los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

Artículo 7- Con la finalidad de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental, y por el fortalecimiento Institucional en la gestión ambiental de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, se establecen mecanismos de seguimiento, que se encuentran contemplados en los artículos 290 y 291, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismos que deberán ser observados y cumplidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, provincia de Azuay.

Artículo 8.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, cuando éste haya incurrido en al menos uno de los causales establecidos en el artículo 292 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental y política vigente emitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender lo dispuesto en esta resolución, además actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La competencia para la regularización y control ambiental para la explotación de Libres Aprovechamientos que se otorgan a Instituciones Públicas o sus contratistas para la construcción de obra pública, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 797 será de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA.- Conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde del Cantón Paute, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 061, que contiene el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Municipal de Paute, en el término de noventa (90) días desde la publicación de la norma antes invocada, deberá ajustar su normativa ambiental sobre materiales áridos y pétreos, a lo establecido en dicho instrumento legal. En ningún caso, la normativa que se expida por parte del GAD, podrá ir en contra de lo establecido en el TULSMA o exigir a los proponentes de los proyectos, obras y/o actividades el cumplimiento de parámetros que no se contemplen en dicha norma.

SEGUNDA.- En el término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, deberá presentar en el Ministerio del Ambiente, la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, que regule la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sobre materiales áridos y pétreos, deberán observar de manera obligatoria e ineludible lo establecido en el Borrador presentado como requisito para la acreditación. Así también, dentro del mismo término antes establecido, deberá presentar el Convenio firmado con el o los Laboratorios Acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, asumirá su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente sobre los materiales áridos y pétreos, cuando el personal se encuentre debidamente capacitado por el Ministerio del Ambiente y una vez que la herramienta informática Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de uso obligatorio, como único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización y control ambiental, haya sido implementado en el GAD Municipal, y entre en total funcionamiento, para garantizar el servicio a la ciudadanía en la simplificación y excelencia en el servicio.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 03 de junio del 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. BCE-010-2015

**Gustavo Solorzano
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, puján hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS”;*

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para los procesos de contratación por subasta inversa electrónica, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se conformará la correspondiente comisión técnica integrada de la siguiente manera: *“1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designando por la máxima autoridad o su delegado.”;*

Que el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP (hoy SERCOP) que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

Que el artículo 44 del Reglamento ibídem dispone que: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.”*;

Que los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen el procedimiento para llevar a cabo el proceso de subasta inversa electrónica;

Que con resolución No. INCOP 020-09 de 12 de mayo de 2009, el Director Ejecutivo del INCOP (hoy SERCOP) expide disposiciones para el proceso de contratación de subasta inversa electrónica;

Que en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100 de 14 de octubre de 2013, se sustituye la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones, señalándose que cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como “instituto”, “INCP” o “INCOP”, deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas “SERCOP”, respectivamente;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-065-2013 de 21 de febrero de 2013, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve expedir el instructivo de ordenadores de gastos y pagos, estableciendo que en relación a la cuantía para la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, al Subgerente General le corresponde autorizar hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-097-2013 de 21 de junio de 2013, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve delegar al Subgerente General, para que: en su nombre y representación, ejerza las atribuciones conferidas a la máxima autoridad para resolver aspectos normados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas Técnicas expedidas por el INCOP, de acuerdo a los montos establecidos en la Resolución Administrativa N° BCE- 065-2013 de 21 de febrero de 2013;

Que con Certificación Especial No. CE-1160 de 12 de noviembre de 2014, la ingeniera Norma Yépez E., Directora Financiera certifica la disponibilidad de fondos para la provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos de discos con opción de deduplicación para

el BCE, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, para el ejercicio fiscal 2014, por el valor de cuatrocientos treinta y un mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 431,200.00), contenido en la partida presupuestaria No. 184500 auxiliar 1005380000000 denominada “Equipo de Computación Quito” CRP: 8002 COORDINACIÓN GENERAL DE TIC’s-C;

Que con Certificación Especial No. CE-1154 de 12 de noviembre de 2014, la ingeniera Norma Yépez E., Directora Financiera certifica la disponibilidad de fondos, para la provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos de discos con opción de deduplicación para el BCE, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, para el ejercicio fiscal 2014, por el valor de doscientos treinta y cinco mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 235.200,00), contenido en la partida presupuestaria No. 191205 auxiliar 10092800000000 denominada “Programas Informáticos Quito” detalle “SOFTWARE DE BACK UP”, CRP: 8002 COORDINACIÓN GENERAL DE TIC’s-C - D;

Que con memorando No. BCE-DF-2014-0491-M de 12 de noviembre de 2014, la ingeniera Norma Yépez E., Directora Financiera certifica la disponibilidad futura de fondos para los años 2015, 2016 y 2017, por treinta y nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 39, 200,00), por cada año, contenidos en la partida presupuestaria No. 412210 auxiliar 400833 denominada “Mantenimiento Equipos de Computación Quito”, para el servicio de mantenimiento y soporte técnico;

Que con certificado No. BCE-DA-CP-1293-2014 de 21 de noviembre de 2014, la ingeniera Katherine Carrillo, Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas, Subrogante, certifica que en el Plan Anual de Contrataciones 2014, se encuentra contemplada la adquisición, provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos de discos con opción de deduplicación para el BCE, así como el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, por el valor de setecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700,000.00);

Que mediante informe No. BCE-CGTIC-218-2014, de 17 de noviembre de 2014, e ingresado a la Subgerencia General el 25 de noviembre de 2014, el ingeniero Cristhian Cerda Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, por intermedio del Coordinador General Administrativo Financiero, manifiesta al Subgerente General que el Banco Central tiene una infraestructura tecnológica para soportar los diferentes servicios que ofrece a las entidades del sistema financiero y sector público, dentro de la cual se encuentra el sistema de respaldos de la información institucional desde hace 9 años, sin embargo debido al crecimiento de las operaciones y transacciones y de nuevas aplicaciones en producción, es necesario fortalecer, incrementar y optimizar la obtención de los respaldos de la información con nueva tecnología, que permita reducir los tiempos de respuesta y que los datos se encuentren disponibles e íntegros cuando se los requiera,

para lo cual solicita autorizar el inicio del proceso para la provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos a discos con opción de deduplicación para el BCE, así como soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, cuyo presupuesto referencial es de setecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700,000.00), para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y demás documentación de respaldo;

Que con firma y nota manuscrita, inserta en el informe No. BCE-CGTIC-218-2014, el Subgerente General autorizó proceder con el trámite pertinente;

Que mediante Resolución Administrativa N° BCE-0117-2014 de 24 de diciembre de 2014, el Subgerente General autorizó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-BCEQ-119-2014 para la provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos de discos con opción de deduplicación, así como soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, aprobó los pliegos y el cronograma del proceso, y designó a los integrantes de la Comisión Técnica: Christian Cerda, quien la presidirá, Javier Cervantes, delegado del titular del área requirente y José Mejía, profesional afin al objeto de la contratación;

Que el proceso fue publicado el 29 de diciembre de 2014 a las 13h30 en el portal del SERCOP;

Que conforme consta del acta de preguntas y respuestas No 001-SIE-BCEQ-119-2014 de 5 de enero de 2015, la Comisión Técnica procedió a dar contestación a 47 preguntas formuladas por los participantes a través del portal de compras públicas;

Que mediante oficio No BCE-DA-UGCP-003-2005 de enero 6 de 2015, la Responsable de la Unidad de Compras Públicas, notifica a los miembros de la Comisión Técnica que según la hoja de control de recepción de las ofertas, se han recibido tres ofertas codificadas como DDD-001 entregada a las 10h08 correspondiente a Comware S.A; DDD-002 entregada a las 10h11, correspondiente a Sinetcom S.A. y, DDD-003 entregada a las 10h21 correspondiente a Maint Cía. Ltda.;

Que conforme consta del acta de apertura de sobres No 002-SIE-BCEQ-119-2014 de 5 de enero de 2015, la Comisión Técnica procedió a realizar la apertura de los tres sobres presentados;

Que mediante acta de convalidación de errores N° 003-SIE-BCEQ-119-2014 de 07 de enero de 2015, la Comisión Técnica señala que de la revisión de las ofertas técnicas presentadas codificadas como DDD-001, DDD-002 y DDD-003 se ha determinado que las tres empresas deben convalidar errores;

Que el acta de calificación CGTIC-018-2015 de 13 de enero de 2015 e informe N° BCE-CGTIC- 016-2015 de la misma fecha, suscritos por los miembros de la Comisión Técnica, ingresaron a la Coordinación General Administrativa Financiera, el 14 de enero de 2015, y fueron

devueltos a la Comisión Técnica por entrega tardía que imposibilitó el conocimiento y pronunciamiento oportuno de la autoridad competente a fin de que se prosiga con el trámite, de acuerdo con la nota manuscrita de 14 de enero de 2015, inserta en el informe mencionado;

Que la entrega del informe de Comisión Técnica fuera del horario establecido para la etapa de calificación en el portal del SERCOP, imposibilitó concluir esta fase y proseguir con la siguiente dentro de este proceso de subasta inversa electrónica;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 48 de su Reglamento; y, la Resolución Administrativa No. BCE-097-2013, conferida por el Gerente General;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-BCEQ-119-2014 para la provisión, instalación y configuración de dos sistemas de respaldos a discos con opción de deduplicación, el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software, sobre la base de lo estipulado en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por no haberse podido habilitar oferta alguna en el portal de Compras Públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos a que se hace referencia en la Resolución INCOP No. 53-2011 de 14 de octubre del 2011, según corresponda.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Unidad de Gestión de Compras Públicas y a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M., 20 de enero de 2015.

Por delegación del Gerente General del Banco Central del Ecuador.

f.) Gustavo Solórzano, Subgerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 2 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-011-2015

Gustavo Solórzano Andrade
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”;*

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”;*

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.”;*

Que el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:... 3.- Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;*

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. - Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.”;*

Que los artículos 38, 39, 40, 41 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento de contratación de Consultoría mediante Concurso Público;

Que el Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución INCOP No. 066-012 de 01 de agosto de 2012 expide disposiciones para los procesos de contratación de Consultoría, entre ellos el de Concurso Público;

Que en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se sustituye la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones, señalándose que cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como “instituto”, “INCP” o “INCOP”, deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas “SERCOP”;

Que con resolución administrativa No. BCE-065-2013 de 21 de febrero de 2013, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve expedir el instructivo de ordenadores de gastos y pagos, estableciendo que en relación a la cuantía para la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, al Subgerente General le corresponde autorizar hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico;

Que con resolución administrativa No. BCE-097-2013 de 21 de junio de 2013, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve delegar al Subgerente General, para que en su nombre y representación, ejerza las atribuciones conferidas a la máxima autoridad para resolver aspectos normados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las normas técnicas expedidas por el INCOP, de acuerdo a los montos establecidos en la resolución administrativa No. BCE- 065-2013 de 21 de febrero de 2013;

Que con certificación No. BCE-DA-CP-602-2014 de 04 de junio de 2014, la ingeniera Carolina Mantilla, Responsable del Subproceso de Compras Públicas certifica que en el Plan Anual de Contrataciones 2014 se encuentra contemplada la contratación *“Consultoría para la realización de las encuestas a los actores de la Economía Popular y Solidaria”*, por el valor de setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 746.428,57), contenido en la partida presupuestaria No. 412420-401215;

Que con memorando No. BCE-DEE-350-2014 de 17 de junio de 2014, la Directora de Estadística Económica comunicó al Subgerente General Subrogante que: *“(…) Según la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y del Sector Financiero Popular y Solidario, es el BCE la Institución que elaborará la Cuenta Satélite de la EPS cuyo objetivo es el cálculo de las variables macroeconómicas que permitan cuantificar la contribución de la EPS en el PIB, para lo cual requiere de información estadística de base...”*, por lo que solicitó autorizar la contratación de consultoría para la realización de las encuestas a los actores de la Economía Popular y Solidaria, con un presupuesto referencial total de setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 746.428,57) valor que no incluye IVA, adjuntando los términos de referencia y la documentación correspondiente;

Que con nota manuscrita inserta en el memorando No. BCE-DEE-350-2014, el Subgerente General subrogante autoriza proceder con la contratación según la normativa vigente;

Que con certificación especial No. CE-753 de 18 de agosto de 2014, la Directora Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación de la: “*Encuesta de la Economía Popular y Solidaria*” por el valor de ochocientos treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 836.000,00 incluido IVA, contenido en la partida presupuestaria No. 412420 auxiliar 401215 denominada “Proyecto Cuenta Satélite de la Economía Popular y Solidaria”;

Que mediante resolución administrativa No. BCE-055-2014 de 25 de septiembre de 2014, el Subgerente General, Subrogante, resolvió dar inicio al proceso para el “Servicio de consultoría para la realización de las encuestas a los actores de la Economía Popular y Solidaria”, aprobando los pliegos y el cronograma del proceso, con un presupuesto referencial de setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 746.428,57) sin incluir el 12% IVA, y conformó la Comisión Técnica integrada por: ingeniera Norma Yépez quien la presidirá; economista Francisco Carvajal como delegado del titular del área requirente; y, el economista Edison Lafuente, profesional afin al objeto del contrato;

Que el 29 de septiembre de 2014 se publicó el proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que con memorando No. BCE-DA-SCP-2014-0358-M de 30 de septiembre de 2014, la ingeniera Carolina Mantilla, Responsable de Compras Públicas, comunica a los funcionarios ingeniera Norma Yépez Estupiñán, magister Francisco Carvajal Ruiz y magister Edison Lafuente Andrade su designación como miembros de la Comisión Técnica del proceso de Consultoría por Concurso Público CP-BCEQ-001-2014;

Que de conformidad con el acta No. 001-CP-BCEQ-2014 de preguntas y respuestas de 07 de octubre de 2014, la Comisión Técnica dio contestación a dieciocho preguntas formuladas en el portal del SERCOP, por parte de los oferentes;

Que mediante memorando No. BCE-DA-SCP-2014-0400-M de 22 de octubre de 2014, la Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas, remite a la Comisión Técnica las seis propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes y demás documentación precontractual con el fin de que se continúe con las fases del proceso;

Que de conformidad con el acta No. 002-CP-BCEQ-001-2014 de apertura de sobres, de 22 de octubre de 2014, la Comisión Técnica procedió a constatar la recepción de las ofertas técnicas y económicas, verificar la publicación de los formularios 1 y 2 de las ofertas técnicas a través del portal institucional del SERCOP, aperturar las seis ofertas técnicas presentadas, verificando que fueron entregadas en sobres debidamente sellados y rotulados y que se encuentran codificadas como CP-BCEQ-001-001 conformada por 223 fojas que no se encuentran en orden numérico y las sumillas no se encuentran en todas las páginas; CP-BCEQ-001-002 conformada por 190 fojas; CP-BCEQ-001-003 conformada por 115 fojas; CP-BCEQ-001-004 conformada por 198 fojas; CP-BCEQ-001-005 conformada por 186 fojas; CP-BCEQ-001-006 conformada por 167 fojas que no se encuentra

sumillado todo el documento; a su vez la Comisión Técnica designó a los miembros de la Subcomisión Técnica de apoyo conformada por Narcisa Granja, Paulina Granda, Ana Ruiz, Daniela Zumárraga, Paúl Aguirre y Pilar Monge, para que se encarguen de la revisión de los aspectos técnicos, legales y económicos de las ofertas, en cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en los pliegos del proceso;

Que mediante memorando No. BCE-DNSM-103-2014 de 28 de octubre de 2014, de revisión de las ofertas de 23 de octubre de 2014, la Subcomisión de apoyo luego del análisis correspondiente entregó a la Comisión Técnica el informe para la convalidación de errores de las ofertas presentadas dentro del Concurso Público de Consultoría CP-BCEQ-001-2014,

Que conforme consta del acta No. 003-CP-BCEQ-001-2014 de convalidación de errores, de 28 de octubre de 2014, la Comisión Técnica luego de evaluar las ofertas concluye que es necesario que los oferentes codificados como CP-BCEQ-001-001, CP-BCEQ-001-002 y CP-BCEQ-001-006 convaliden errores encontrados en sus ofertas, mientras que las ofertas presentadas con los códigos CP-BCEQ-001-003, CP-BCEQ-001-004 y CP-BCEQ-001-005, presentan errores no convalidables incumplimiento con los requisitos mínimos del presente Concurso Público;

Que con memorando No. BCE-DA-SCP-2014-0418-M de 31 de octubre de 2014, la Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas, remite a la Comisión Técnica las convalidaciones presentadas dentro de la fecha establecida en el cronograma del presente proceso por parte de los oferentes codificados como CP-BCEQ-001-001, CP-BCEQ-001-002 y CP-BCEQ-001-006;

Que mediante informe No. BCE-DNSM-113-2014 / DF-INF-235-2014 / BCE-CGJ-DDAACL-384-I de 04 de noviembre de 2014, la Subcomisión de Apoyo designada para este proceso de Concurso Público luego del análisis y evaluación a las ofertas técnicas con los códigos CP-BCEQ-001-001, CP-BCEQ-001-002 y CP-BCEQ-001-006 emite los puntajes y recomienda a la Comisión Técnica continuar con la evaluación de las ofertas económicas por cumplir las tres ofertas técnicas con los requisitos solicitados en los pliegos;

Que en sesión efectuada el 04 de noviembre de 2014 por la Comisión Técnica designada para este proceso de Concurso Público se da lectura y aprobación del informe No. BCE-DNSM-113-2014 / DF-INF-235-2014 / BCE-CGJ-DDAACL-384-I de 4 de noviembre de 2014 emitido por la Subcomisión de Apoyo.

Que conforme consta del acta No. 004-CP-BCEQ-001-2014 de calificación de ofertas técnicas, de 04 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica procedió a calificar las ofertas presentadas por los oferentes, verificando que los oferentes Brandim Marketing, Grupo Spurrier y Cedatos no cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, y que las empresas Capservs Medios Cía. Ltda., Consorcio IMS y Critería Asesoría Integral cumplen con los requisitos mínimos motivo por el cual continúan a la siguiente fase de evaluación por puntaje, siendo los puntajes los siguientes: Capservs Medios Cía. Ltda. con 95,5/100; Consorcio IMS con 89/100; y, Critería Asesoría Integral con 96/100;

Que mediante informe No. BCE-DNSM-119-2014/BCE-DF-INF-236-2014 de 04 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica sobre la base del informe de la Subcomisión Técnica de Apoyo presenta los resultados de la calificación de las ofertas presentadas recomendando al Subgerente General, habilitar a las empresas Capservs Medios Cía. Ltda. con 95,5/100; Consorcio IMS con 89/100; y, Critería Asesoría Integral con 96/100, para que continúen con la siguiente fase del proceso de contratación Concurso Público CP-BCEQ-001-2014, para *“La Consultoría para la realización de las encuestas a los actores de la Economía Popular y Solidaria”*;

Que mediante sumilla inserta en el Informe No. BCE-DNSM-119-2014/BCE-DF-INF-236- 2014 de 4 de noviembre de 2014, el Subgerente General, autorizó proceder con el trámite pertinente;

Que en sesión efectuada el 6 de noviembre de 2014 la Comisión Técnica procede a aperturar las ofertas económicas de las empresas habilitadas para esta fase, valores que fueron verificados en el portal de Compras Públicas de la siguiente manera: Capservs Medios Cía. Ltda. por USD 745.288,50 (setecientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América sin IVA); Consorcio IMS por USD 744.230,00 (setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América sin IVA); y, Critería Asesoría Integral por USD 688.000,00 (seiscientos ochenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA), considerándose que las tres ofertas se enmarcan dentro del presupuesto referencial constante en los pliegos;

Que en conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica solicita convocar al oferente Critería Asesoría Integral Cía. Ltda, el día lunes 10 de noviembre de 2014 a las 11h00 para llevar a cabo la negociación del proceso CP-BCEQ-001-2014 en razón de haber alcanzado el puntaje total de 96.40 puntos cumpliendo de esta forma con los requerimientos técnicos, financieros y legales en la aplicación de los porcentajes de ponderación, según consta del acta No. 005-CP-BCEQ-001-2014 de 6 de noviembre de 2014;

Que conforme consta del acta No. 006-CP-BCEQ-001-2014 de negociación de 10 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica designada procedió a negociar con el señor Javier Farto, Presidente y con la doctora Paulina Banderas Gerente General de Critería Asesoría Integral Cía. Ltda., acordando mantener el valor de la oferta económica presentada por la empresa de USD 688.000,00 (seiscientos ochenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA); y, en cuanto a la negociación técnica, se puntualizaron aspectos técnicos;

Que mediante informe de resultados de negociación No. BCE-DF-INF-238-2014/BCE-DNSM-137-2014 de 14 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica, luego del análisis correspondiente, concluye que la oferta económica presentada por Critería Asesoría Integral Cía. Ltda., por valor de USD 688.000,00 (seiscientos ochenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA) es la más baja en comparación a los oferentes Capservs Medios y Consorcio IMS, siendo la oferta más conveniente para los intereses de la Institución representando una reducción del 7.82% del presupuesto referencial que es de USD 746.428,57;

Sin perjuicio de lo señalado, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, se encuentra inmerso en un proceso de reestructura de gestión que culminará el 12 de septiembre del presente año, que obliga a esta entidad a redefinir prioridades y capacidades de las áreas de gestión y su correspondiente ejecución presupuestaria, por lo que en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Resoluciones Administrativas No. BCE-065-2013 y No. BCE-097-2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de consultoría mediante concurso público No. CP-BCEQ-001-2014 para la contratación del “Servicio de consultoría para la realización de las encuestas a los actores de la Economía Popular y Solidaria”, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos a que se hace referencia en la Resolución INCOP No. 53-2011 de 14 de octubre de 2011, según corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Gestión de Compras Públicas, la ejecución de la presente resolución dentro del ámbito de su competencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, D.M., 16 de enero de 2015

Por delegación del Gerente General del Banco Central del Ecuador:

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Subgerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 6 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 14 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 309-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*”;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.*”;

Que, el literal b) del numeral 9 y numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*9. Fijar y actualizar: b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial;*”(…); y, “*10.- Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, la Asamblea Nacional en sesión de 12 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015, expidió el: “*Código Orgánico General de Procesos*”;

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos dispone: “*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman (...) la Ley de Arbitraje y Mediación (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Décimo Sexta del Código Orgánico General de Procesos establece: “*Sustitúyase en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación la frase “la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador” por “el Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el inciso primero del artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: “*Para facilitar la aplicación de la presente Ley, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura.*”;

Que, mediante memorando CJ-DNJ-SNA-2015-519 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite a la economista Andrea Bravo Mogro el: “*Proyecto de*

Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje” para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante memorando DNSJ-SNCMJP-2015-329 de 4 de agosto de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: “*Proyecto de Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje*”, con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-686 de 5 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el proyecto de resolución que contiene el “*Proyecto de Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje*”;

Que, mediante memorando DNSJ-SNCMJP-2015-341 de 12 de agosto de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, envía a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica un alcance al memorando DNSJ-SNCMJP-2015-329 de 4 de agosto de 2015, adjuntando el proyecto de instructivo, el cual recoge correcciones adicionales que van en la línea de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Memorando DNASJ-2015-275, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el proyecto del: “*Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5394, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-897, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual da a conocer el proyecto de resolución para expedir el: “*INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo regula el procedimiento de registro de los Centros de Arbitraje a nivel nacional en el Consejo de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- Ámbito.- Este instructivo es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e

instituciones sin fines de lucro que conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación registren Centros de Arbitraje; así como, para los servidores del Consejo de la Judicatura a cargo del registro.

Artículo 3.- Órganos competentes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de autorizar o cancelar el registro de los Centros de Arbitraje.

Las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura ejercerán las funciones o actividades previstas en este instructivo.

Artículo 4.- Libros de registro de Centros de Arbitraje.- La Secretaría General, conforme al anexo 3 de este instructivo, tendrá a su cargo los siguientes libros de registro de Centros de Arbitraje y sus respectivas sedes:

1. Registro de Centros de Arbitraje;
2. Registro de directores del Centro de Arbitraje y sus periodos de actuación;
3. Registro de secretarios del Centro de Arbitraje; y,
4. Registro de árbitros.

Los libros contarán con un registro en soporte físico, sin perjuicio de transferir la información a formato digital.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE

Artículo 5.- Solicitud.- Para obtener el registro de un Centro de Arbitraje, el peticionario ingresará un formulario de solicitud dirigida a quien ejerza la representación legal del Consejo de la Judicatura, conforme al anexo 1 que forma parte de este instructivo, para lo cual adjuntará los siguientes documentos:

1. Copia certificada ante notario público del acto jurídico de creación de la entidad solicitante;
2. Copia certificada ante notario público del reglamento del Centro de Arbitraje, mismo que deberá cumplir con lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Arbitraje y Mediación;
3. Declaración juramentada ante notario público de la persona que ejerza la representación legal del Centro de Arbitraje, en la que se declare que el Centro de Arbitraje cuenta con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación, conforme al anexo 4 que forma parte de este instructivo;
4. Lista actualizada de la directiva, árbitros y secretarios del Centro de Arbitraje; y,
5. Comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos de registro del Centro de Arbitraje.

El peticionario que solicite el registro será responsable de la veracidad de la información.

Artículo 6.- Admisibilidad.- La Secretaría General, remitirá la documentación del Centro de Arbitraje, en un término de veinticuatro (24) horas, a partir de la recepción del trámite, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se encargará de analizar en un término de dos (2) días, contados desde la recepción en esa dependencia, la solicitud y los documentos habilitantes, según lo establecido en el artículo 5 de este instructivo.

Si la solicitud y los documentos habilitantes son claros y completos, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, continuará con el trámite.

Si la solicitud y los documentos habilitantes no son claros, están incompletos, o están desactualizados, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, requerirá al peticionario que los aclare o complete indicando con precisión los documentos faltantes.

El peticionario tendrá el término de siete (7) días desde la recepción de la notificación para aclarar o completar la información solicitada. Si no lo hace en el tiempo señalado, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se abstendrá de tramitar la petición y remitirá mediante memorando, la documentación original del Centro de Arbitraje a la Secretaría General, para que sea devuelta.

El Centro de Arbitraje podrá volver a solicitar la inscripción cuando complete la documentación prevista en este instructivo, pero tendrá que pagar nuevamente la tasa administrativa por concepto de registro.

Artículo 7.- Informe jurídico.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitirá un informe jurídico motivado favorable o desfavorable, en el término de ocho (8) días, el mismo que se remitirá con la documentación correspondiente a la Secretaría General.

Artículo 8.- Autorización de registro del centro.- La Secretaría General pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe jurídico y la documentación correspondiente para la autorización o no del registro del Centro de Arbitraje.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar un alcance al informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, previo a la autorización o no del registro.

Autorizado el registro por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Secretaría General incorporará el Centro de Arbitraje en los libros correspondientes a su cargo; emitirá el certificado de registro y archivará tanto la documentación presentada, el informe jurídico, como el acta correspondiente de la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Número de registro del centro.- La Secretaría General proporcionará al Centro de Arbitraje un número de registro que lo identificará y que constará en el encabezado de todo documento que emita.

Artículo 10.- Contenido del certificado de registro.- El certificado de registro contendrá:

- a) Nombre del Centro de Arbitraje y número otorgado en virtud del registro;
- b) Fecha en la que fue registrado el centro; y,
- c) Nombre del libro de registro.

Artículo 11.- Duración del registro.- El registro será intransferible, tendrá una validez de dos (2) años y podrá ser renovado al cumplirse dicho período.

Artículo 12.- Devolución de documentación.- En caso de que el Pleno del Consejo de la Judicatura no autorice el registro, la Secretaría General notificará la decisión al peticionario y devolverá la documentación presentada, consignando las respectivas copias certificadas o compulsas para sus archivos.

No obstante, el Centro de Arbitraje podrá volver a solicitar la inscripción cuando cumpla los requisitos previstos en la ley y este instructivo, pero tendrá que pagar nuevamente la tasa administrativa por concepto de registro.

Artículo 13.- Renovación y requisitos.- Para obtener la renovación del registro de un Centro de Arbitraje, treinta (30) días antes del vencimiento del registro o la renovación, según el caso, se deberá cumplir el procedimiento establecido para el registro de Centro de Arbitraje, adjuntando de forma obligatoria, los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 5 de este instructivo.

Artículo 14.- Registro de sedes.- Si por la demanda del servicio, los Centros de Arbitraje, requieren poner en funcionamiento sedes en otras ciudades o regiones, se procederá con su apertura como dependencias del Centro de Arbitraje principal con el mismo número de registro, con una variable de identificación de la oficina como sub-registro.

Para el efecto, se deberá adjuntar la solicitud de registro, conforme al anexo 1 de este instructivo, así como los documentos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 5 de este instructivo.

Artículo 15.- Certificado de registro previo al inicio de funciones.- Los Centros de Arbitraje y sus sedes deberán contar con la certificación de registro emitida por la Secretaría General, previo al inicio de sus funciones, documento que deberán exhibirlo en un lugar visible para el público.

Artículo 16.- Tasa por inscripción o renovación.- La tasa por inscripción o renovación del registro del Centro de Arbitraje, será el valor equivalente a tres (3) salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la solicitud respectiva, valor que será depositado en las cuentas de recaudación que para el efecto determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Prohibición de registro de Centro de Arbitraje con denominaciones, requisitos o datos similares.- Se prohíbe registrar a un Centro de Arbitraje cuya denominación o razón social, requisitos o datos de ubicación guarden identidad o similitud con otro previamente registrado. En caso de haberse concedido un registro que tenga similitud o identidad entre sí, de oficio o a petición de parte interesada, se anulará el último registro.

La Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, realizará visitas periódicas para constatar el correcto funcionamiento de los Centros de Arbitraje.

Para proceder con la anulación de un registro la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitirán informes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los que se pondrán a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Cese de actividades.- El director a cargo del Centro de Arbitraje deberá notificar el cese de actividades a la Secretaría General, con treinta (30) días de anticipación.

Una vez fenecido este plazo, el Centro de Arbitraje deberá entregar a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz el archivo inventariado, físico y digital de los laudos arbitrales, transacciones o actas de acuerdo total o parcial, suscritos por el Centro de Arbitraje durante todo el tiempo de sus funciones, con sus respectivas actas auténticas y numeradas.

Para proceder con la eliminación del registro del Centro de Arbitraje, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitirán informes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los que se pondrán a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya resuelto la eliminación del registro del Centro de Arbitraje, la Secretaría General archivará la información entregada, guardando la debida confidencialidad.

Artículo 19.- Comunicación de cambios del Centro de Arbitraje.- El cambio de domicilio se deberá notificar a la Secretaría General adjuntando el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 5 de este instructivo.

Cualquier cambio en la directiva de los Centros de Arbitraje será comunicado a la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días posteriores al hecho, a efectos de actualización del registro.

Artículo 20.- Inclusión o exclusión de árbitros y secretarios.- La inclusión o exclusión de árbitros y secretarios serán comunicados a la Secretaría General dentro del término de diez (10) días posteriores al hecho a efectos de la actualización del registro.

Artículo 21.- Informe anual.- Los Centros de Arbitraje presentarán un informe anual, conforme el anexo 2 que forma parte de este instructivo, que contendrá:

- a) Un reporte anual del número de casos atendidos, materia, el estado de los casos (en trámite o concluido), forma en la que concluyó; y,
- b) Nómina actualizada de la directiva, árbitros y secretarios.

Este informe deberá ser remitido a la Secretaría General, hasta el treinta (30) de enero de cada año, el cual será enviado a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz para la elaboración de los informes de gestión respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los registros a cargo de la Secretaría General, serán intransferibles y llevarán la información en soporte físico y sistematizado, sin perjuicio del levantamiento de la información de modo digital, en la forma prevista por las normas jurídicas pertinentes.

SEGUNDA.- Los datos públicos registrales expedidos por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, se ajustarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y serán suministrados por escrito o por medios electrónicos, en lo pertinente.

TERCERA.- Los datos registrales a cargo de la Secretaría General, serán susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que se establezcan para el efecto. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva del declarante cuando éste sea el que remita toda la información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Centros de Arbitraje existentes previo a la vigencia de este instructivo, deberán registrarse en el Consejo de la Judicatura dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de este instructivo en el registro oficial, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

Culminado dicho plazo, los Centros de Arbitraje que no se hayan registrado no podrán continuar con sus actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Secretaría General.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cinco días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cinco días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1**SOLICITUD DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE**

La solicitud estará dirigida al representante legal del Consejo de la Judicatura y deberá contener:

1. Nombre del Centro de Arbitraje. *Especificar si es una oficina adscrita al centro.*
2. Nombre del director del Centro de Arbitraje
3. Dirección – domicilio (provincia/cantón/parroquia/calle y número)
4. Teléfono fijo
5. Página web
6. Correo electrónico
7. Última renovación (si aplica) (día/mes/año)
8. Documentos habilitantes

Formulario registro, Anexo 1	Acto creación	Reglamento	Declaración juramentada de sede dotada de elementos administrativos y técnicos	Lista de personal administrativo y árbitros	Pago tasa
------------------------------	---------------	------------	--	---	-----------

Incluir la siguiente declaración:

DECLARO que todos los datos que consigno en esta solicitud y sus respectivos anexos son fidedignos. Contraigo el compromiso formal de cumplir con las obligaciones propias de los Centros de Arbitraje de manera diligente y eficaz, sujetándome a la normativa vigente; así como a los reglamentos del Centro y Código de Ética.

FIRMA DEL DIRECTOR

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN

Número de fojas adjuntas a la solicitud

ANEXO 2**MATRIZ DE INFORME ANUAL**

- a) Un reporte anual estadístico de los casos atendidos, en el que constará el detalle de la fecha en la que inició el procedimiento, detalle de la fecha en la que concluyó el procedimiento y sus resultados.

Número	Fecha de inicio del procedimiento	Fecha de conclusión del procedimiento	Materia	Resultado (transacción, acta de acuerdo, laudo, otros (especificar)).

- b) Información actualizada sobre la capacitación prestada.

Número	Fecha de inicio de la capacitación	Fecha de conclusión de la capacitación	Materia/s	Carga horaria	Número de participantes

- c) Nómina de la directiva, árbitros y personal administrativo a cargo del centro.

Firma de responsabilidad

Director del Centro de Arbitraje

LIBRO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE
CONSEJO DE LA JUDICATURA - SECRETARÍA GENERAL
PERIODO: MAR 2015 HASTA MAR 2016

[illegible]

LIBRO DE REGISTRO DE DIRECTORES DE CENTROS DE ARBITRAJE
CONSEJO DE LA JUDICATURA - SECRETARÍA GENERAL
PERIODO: 2013-2014

[illegible]

LIBRO DE REGISTRO DE ÁRBITROS DE CENTROS DE ARBITRAJE
CONSEJO DE LA JUDICATURA - SECRETARÍA GENERAL
PERIODO:

[illegible]

ANEXO 4

FORMULARIO ANEXO A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REFERENTE A LOS ELEMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

(Este anexo debe formar parte de la declaración juramentada establecida en el numeral 3 del artículo 5 del Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje)

Nombre del Centro de Arbitraje: _____

Nombre del declarante: _____

Dirección del Centro de Arbitraje: _____

Fecha de la declaración: _____

A. Elementos físicos			
Ítem	Elementos obligatorios	Número de espacios	Observaciones
A.1	Espacio(s) de recepción e información		
A.2	Espacio(s) para espera		
A.3	Sala(s) de audiencia que garantiza(n) confidencialidad		
A.4	Instalación(es) sanitaria(s)		
A.5	Sala(s) de capacitación		
A.6	Espacio(s) para archivo de documentación (expedientes, laudos, actas, etc.) que garantiza(n) seguridad y confidencialidad		

Incluir la siguiente declaración:

Declaro que todos los espacios antes señalados garantizan accesibilidad para personas con discapacidad.

B. Elementos técnico-administrativos			
Ítem	Elementos obligatorios	Descripción	Observaciones
B.1	Mobiliario		
B.2	Línea(s) telefónica(s)		
B.3	Equipo(s) de computación		
B.4	Impresora(s)		
B.5	Escáner(es)		

Firma de responsabilidad

Director del Centro de Arbitraje

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2,3 y 4 que anteceden, forman parte de la Resolución 309-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los cinco días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**